

1812
Septiembre.

sarse y aun se estaba pasando por una terrible prueba, pero habian resistido á ella las instituciones creadas en la conquista, conservadas y mejoradas por tres siglos de experiencia: á ellas debia el gobierno el respeto que gozaba, la obediencia que habia encontrado en las tropas, los recursos que sacaba de la riqueza y prosperidad á que el pais habia llegado. Sin embargo, este momento de crisis fué el que las cortes reunidas en Cádiz escogieron, para echar por tierra esas mismas instituciones cuya solidez acababa de probarse, cuya estabilidad habia podido resistir á tan recios vaivenes, y para socabar esa autoridad cuyo respeto habia podido conservarse en tan deshecha tormenta y defenderse á sí misma y á la corona, sin mas tropas ni recursos que los que ministraba el pais. Estos fueron los resultados de la publicacion de la constitucion política de la monarquía española proclamada en Cádiz el dia 19 de Marzo de 1812, de cuyo establecimiento en Nueva España vamos á ocuparnos en el libro siguiente.

LIBRO QUINTO.

PROCLAMACION DE LA CONSTITUCION EN MÉJICO Y SUS CONSECUENCIAS. OPERACIONES DE LOS INDIVIDUOS DE LA JUNTA SUPREMA Y ROMPIMIENTO ENTRE ELLOS. ES CALLEJA NOMBRADO VIREY Y PLAN DE OPERACIONES QUE ADOPTA. CONTINUACION DE LA TERCERA CAMPAÑA DE MORELOS HASTA LA INSTALACION DEL CONGRESO DE CHILPANCINGO.

CAPITULO I.

Publicacion de la Constitucion en Méjico.—Juramento que prestaron de observarla todas las autoridades y corporaciones.—Libertad de imprenta.—Demora en su establecimiento.—Escritos que salieron á luz.—Elecciones populares para el ayuntamiento.—Alboroto del pueblo.—Suspende el virey con acuerdo de la audiencia, la libertad de imprenta y las elecciones.—Resultado de esta suspension.—Recibese la noticia de la victoria ganada por los aliados en Salamanca y entusiasmo que excita en los europeos.—Efectos funestos y permanentes que produjo en Méjico el establecimiento de la Constitucion española.

Con la correspondencia detenida en Veracruz, de que trajo Llano 42 cajones cuando regresó con el convoy que condujo á aquella plaza, recibió el virey Venegas en 6 de Septiembre de 1812 la nueva constitucion y la orden para publicarla y cumplirla. El 28 se anunció por bando real, con las prevenciones conducentes á la solemnidad

1812
Septiembre.

del acto, y el 30,¹ reunidos en el salon principal del palacio el virey, audiencia, ayuntamiento y todas las demas autoridades y corporaciones que suelen asistir á tales ceremonias, se leyó la constitucion por un secretario del rey, é inmediatamente el virey, audiencia y demas concurrentes, hicieron juramento de cumplirla ante una imágen de Jesucristo crucificado, colocada en una mesa delante del retrato del rey, que bajo dosel estaba en la cabecera del salon. Al acabar de prestarlo, una salva de artillería y repique general de campanas lo anunció al público, que en gran número se hallaba reunido en la plaza y calles vecinas. En seguida, el virey con toda la comitiva pasó á la Catedral, donde se celebró la misa por el arcediano Beristain, quien despues del Evangelio hizo un discurso exhortando al fiel cumplimiento de lo que se acababa de jurar: cantóse con la mayor solemnidad el "Te-Deum," y vuelto el virey al palacio, fué cumplimentado por todas las autoridades. En la tarde del mismo dia, el ayuntamiento se dirigió al palacio, de donde salió acompañando al virey con toda la comitiva que en él estaba esperando, y todos se colocaron en un magnifico tablado, prevenido junto á la estatua ecuestre que adornaba el centro de la hermosa plaza circular que entónces existia, frente á la puerta principal del mismo palacio: allí se leyó en voz alta la constitucion ante el inmenso concurso que se habia reunido, el que manifestó su gozo por repetidos aplausos: el virey y la audiencia echaron dinero al pueblo, y el repique general, la salva de artillería y el fuego graneado

¹ Diario manuscrito de Arechederreta y gaceta de 3 de Octubre, núm. 296 tom. 3.º fol. 1038.

1812
Septiembre.

de todas las tropas de la guarnicion formadas al rededor de la plaza, aumentaron el regocijo público. El virey se volvió al palacio, pero el ayuntamiento con numeroso acompañamiento y lucida escolta, siguió al palacio arzobispal en donde estaba dispuesto otro tablado, en el que se repitió la lectura del nuevo código, y el cabildo eclesiástico que ocupaba los balcones, en los que estaba colocada la orquesta de la Catedral, arrojó igualmente monedas al público, lo que se repitió tambien despues de la tercera lectura hecha en el palco ó tablado formado en las casas del ayuntamiento. El paseo, el teatro, la iluminacion de las calles, en las que estaban repartidas las músicas militares, completaron este alegre dia, que vino á hacer distraccion é inspirar esperanzas, en medio del triste estado en que el pais se hallaba.

Se publicaron luego los indultos concedidos por las cortes, el uno general y el otro á los militares desertores, y el virey con la audiencia hizo la visita de las cárceles de corte y de la diputacion con mucha prolijidad, dejando libres á todos los reos de diversos delitos á quienes aquella gracia comprendia, pero á ninguno de los que lo estaban por crimen de insurreccion. La visita quedó abierta para seguirla en las demas prisiones en los dias siguientes.

El 4 de Octubre prestó juramento el pueblo en todas las parroquias, asistiendo un regidor á cada una de ellas y celebrándose una lucida funcion, y el 5 lo hizo el ayuntamiento, solemnizándolo con iluminacion en la noche en las casas consistoriales, y una funcion de teatro gratuita al pueblo. Todos los tribunales, oficinas, comu-

1812
Octubre.

nidades religiosas de ambos sexos y cuerpos de tropa, siguieron haciéndolo en los días inmediatos, compitiendo á porfía en la pompa y festejos con que lo acompañaban. Nunca los reyes habian sido jurados con tanta solemnidad, ni tan especialmente por todas las corporaciones. Veíanse aquellos batallones compuestos casi todos de mulatos, prestar con aplauso juramento á una constitucion que los privaba del derecho de ciudadanía; señal cierta de que ignoraban lo que juraban, ó de que estimaban en muy poco los derechos que se les negaban y que no sabian conocer. La mas célebre de estas funciones militares fué la que hizo el batallon 1.^o Americano: celebróse en el ejido junto al paseo nuevo, donde se habia dispuesto un salon de mucha amplitud para recibir á los convidados: aunque se habia publicado ya el bando, quitando la pena de horca, el patíbulo para ejecutarla estaba todavia levantado en la vecindad del salon, y juzgando su vista poco en consonancia con el objeto de la funcion, los soldados lo echaron abajo con gritos de alegría. Dióse una espléndida comida á toda la oficialidad de la guarnicion y personas distinguidas de la ciudad, y entre los repetidos brindis análogos á la circunstancia, el arcediano Beristain hizo que se abrazasen un mejicano de los dragones de España y un andaluz del batallon americano, teniendo en la mano el uno una copa de vino blanco y el otro otra de vino tinto, y que bebiendo estos licores mezclados, gritasen: "Viva la union de ambas Españas."²

Publicábanse con frecuencia bandos con las prevencio-

² Véanse las gacetas de Octubre y Noviembre de aquel año, que no están llenas de otra cosa que de descripciones de estas fiestas.

1812
Octubre.

nes necesarias para ir adaptando todo á las formas y lenguaje del nuevo sistema. La plaza llamada hasta entonces Mayor, debia tomar el nombre de "Plaza de la Constitucion," fijándose en ella una lápida con una inscripcion que así lo expresase; lápida que en España vino á ser la señal de guerra entre ambos partidos servil y liberal. La aduana, la casa de moneda, las rentas, todo habia de tomar el adjetivo de nacionales y no reales como ántes se denominaban. La audiencia, reducida solo á las funciones de administrar justicia, dejaba de ser el consejo del virey: todos los juzgados privilegiados iban á cesar: las administraciones particulares de ciertos ramos de obras públicas, como el desagüe y otros, debian pasar á la diputacion provincial, y lo que en las circunstancias era mas importante, reducida la administracion de justicia á los tribunales ordinarios, debia cesar en su ejercicio la junta de seguridad, encargada especialmente de los procesos de los reos de infidencia. Cada una de estas novedades era de las mas trascendentales consecuencias, aun en tiempos tranquilos: ¿qué no debian producir todas juntas, en el momento de una revolucion como la que actualmente desolaba el pais?

Faltaban todavia las mas importantes, que eran el establecimiento de la libertad de imprenta y las elecciones populares para nombrar el ayuntamiento que habia de entrar en lugar del perpetuo, cuyas funciones cesaban. Aunque se habia declarado la libertad de la prensa desde los primeros días de la reunion de las cortes que la reglamentaron por su decreto de 10 de Noviembre de 1810, no habia llegado todavia á tener efecto en Mejico. Es-

1812
Octubre.

tableciase por el reglamento una junta de censura en cada provincia, compuesta de cinco individuos, dos de los cuales debian ser eclesiásticos, para examinar las obras que se hubiesen denunciado al poder ejecutivo ó á las justicias respectivas, las cuales debian detener los impresos y recoger los ejemplares vendidos, si la junta, fundando su dictámen, juzgase que así debia hacerse, pero quedando al autor ó impresor la facultad de pedir copia de la censura y contestar á ella, y si la junta insistia, podia aquel ocurrir á la suprema que debia residir cerca del gobierno, compuesta de nueve individuos, que era la que proponia á las cortes los sugetos para las juntas de provincia, y cuyo fallo era decisivo. Habian sido nombrados para la de Méjico el arcediano Beristain, D. José Maria Fagoaga, que aunque nacido en España era tenido por inclinado á la independencia, D. Pedro Fonte (e), entonces canónigo y juez de testamentos y capellanías que despues fué arzobispo, el regente de la audiencia D. Guillermo Aguirre (e) y el Dr. D. Agustin Pomposo Fernandez de San Salvador, que se habia hecho notable por sus escritos contra la revolucion, algunos vehementes y otros bajos y chocarreros. Echase luego de ver que este orden de juntas venia á ser insuficiente para el objeto, pues una junta en Méjico no podia bastar para cuanto se imprimiese en Nueva España, y era un recurso muy tardío el de la junta suprema, residente en la península. El virey, previendo que con la libertad de imprenta en las circunstancias en que el pais se hallaba, iba á darse grande impulso á la revolucion, se aprovechó para no establecerla, de un incidente de muy poca importancia: Aguirre ha-

1812
Octubre.

bia muerto cuando llegó el nombramiento de la junta censora, y el virey, dando cuenta á la regencia, esperó á que se nombrase el individuo que habia de reemplazarlo, lo que la regencia no se apresuró á promover. Los diputados mejicanos en las cortes, vieron que los impresos que recibian de su pais llevaban la nota de haberse publicado "con las licencias necesarias," y con esto y con lo que sobre ello les escribian, pidió Ramos Arizpe en la sesion de 16 de Enero de 1812, que se diese orden al virey de Méjico, para que procediese sin demora á publicar el decreto que estableció la libertad de imprenta si aun no lo hubiese hecho, y no habiéndose aprobado, hizo proposicion Lopez de la Plata, diputado por Nicaragua, para que se preguntase á la regencia, si como informaban los diputados de Nueva España, no se habia dado cumplimiento en aquel reino al decreto referido.³ Del informe de la regencia resultó, que aunque el virey habia avisado la muerte de Aguirre desde Marzo de 1811, en siete ú ocho meses no se habia dado paso á reemplazarlo, con lo que Arizpe promovió se dijese al virey, que si no habia puesto en ejecucion el citado decreto, lo hiciese aunque no hubiese mas de cuatro vocales en la junta, pues con ellos y aun con ménos bastaba, y que la junta suprema de censura propusiese el que debia reemplazar á Aguirre.⁴ Aprobóse esta proposicion, aunque no sin empeñada discusion, en la que Arizpe dejó caer algunas expresiones de vivo sarcasmo contra el virey, y habiendo propuesto la junta al oidor D. Pedro de la Puente, las cortes lo nombraron,

³ Diario de cort., tomo 11 folio 429 y siguientes, sesion del 1.º de Febrero de 1812.

⁴ Idem de idem, tomo 11 folio

1812
Octubre.

con lo que quedó removido todo obstáculo para el cumplimiento de aquella disposición.

El virey entretanto había hecho instruir expediente, consultando á los fiscales sobre la publicación,⁵ y los tres, en consideracion á que las cortes al dictar aquella providencia en 10 de Noviembre de 1810, lo habían hecho sin tener conocimiento de la revolucion que había estallado en Nueva España en 16 de Septiembre del mismo año, opinando que la libertad de imprenta podría ser muy dañosa en las circunstancias en que el país se hallaba, propusieron se pidiese informes á los preladados eclesiásticos y jefes seculares de las provincias, y así se mandó. Los obispos de Puebla, Valladolid, Guadalajara, Yucatan y Monterey, con el cabildo metropolitano de Méjico, y los intendentes de Oajaca, S. Luis Potosí, Guanajuato, Yucatan y Zaca-tecas, anunciaron claramente las funestas consecuencias que preveían había de traer esta libertad en las circunstancias desgraciadas en que el reino se encontraba, persuadidos que la imprenta sería un vehículo fácil y seguro para que la revolucion se propagase, ganando muchos prosélitos. El comandante general de Nueva Galicia, Cruz, fué del mismo sentir, y solo disfrieron el obispo de Oajaca, arzobispo electo de Méjico, quien dijo que había opinado contra la libertad de imprenta ántes de que se decretase, pero no despues, por las quejas á que su suspension daría motivo, y en el mismo sentido se explicó el intendente de Guadalajara: los de Veracruz y Valladolid estuvieron por

⁵ Véase la extensa representacion del Cuadro histórico fols. 27 á 136, de la audiencia de Méjico, de 18 de Noviembre de 1813, publicada por D. Carlos Bustamante en el tom. 4.º especialmente desde el párrafo 63 fol. 53 que habla de esta materia.

1812
Octubre.

la libertad, el primero cuando aun permanecía tranquila la provincia de su mando, y el segundo en el supuesto de que la junta de censura tenía facultad para castigar severamente á los que escribiesen papeles sediciosos, prometiéndose que la ilustracion que por la imprenta se esparciese, podría contribuir á contener la revolucion, que se había propagado por las especies falsas y absurdas con que se había logrado pervertir la opinion del pueblo.

En este estado, habiendo llegado la constitucion y la orden de la regencia de 6 de Febrero, á consecuencia de la proposicion de Ramos Arizpe aprobada en la sesion de 1.º del mismo, opinaron los fiscales, que á pesar de los inconvenientes que se habían pulsado, había cesado el motivo principal que había habido para pedir los informes, que era que las cortes no podían tener noticia de la insurreccion á la fecha de su primer decreto, y que así por esto como porque la constitucion que se acababa de publicar establecía la libertad de la prensa, no pudiendo los tribunales suspender la ejecucion de las leyes, debía publicarse tambien esta. Hizose así, y el 5 de Octubre prestaron juramento en manos del virey los individuos de la junta de censura y entraron en sus funciones, nombrando por su presidente al arcediano Beristain, y por vicepresidente á Fagoaga.

Jamas en materias políticas se había salvado un espacio tan inmenso en un solo salto. En América la imprenta estaba sujeta, no solo como en España á la inspeccion de la autoridad civil y eclesiástica, no imprimiéndose nada sin la licencia de ámbas, despues de un exámen por personas comisionadas al efecto, y por cuyo informe cons-

1812
Octubre.

taba que lo escrito no contenia nada contrario á los dogmas de la santa iglesia romana, regalías de S. M. y buenas costumbres: sino que ademas no podia imprimirse libro alguno en que se tratase de cosas de Indias, sin prévia aprobacion del consejo de estas, habiéndose mandado recoger todos aquellos que circulasen sin este requisito, en lo que habia habido tanto rigor que Clavigero, no pudo obtener permiso para imprimir en España en castellano su historia de Méjico, y tuvo que publicarla en Italia en italiano: tampoco podian remitirse á Indias libros impresos en España ó en paises extrangeros en que se tratase de ellas sin igual licencia, y para vigilar sobre el cumplimiento de estas disposiciones y de las que prevenian que no se llevasen libros "en que se tratasen materias profanas y fabulosas é historias fingidas," se mandó especificar el contenido de cada libro en los registros para embarcarlos en España, y los provisos eclesiásticos y los oficiales reales debian asistir á la visita de los buques para reconocerlos,⁶ á todo lo cual se seguia la visita de la Inquisicion, y aunque en estas disposiciones hubiese alguna relajacion, no la habia habido en la última. Concedida ahora por el decreto de las cortes una libertad en que de hecho no habia casi limitacion, se habian tocado en un instante de tiempo los extremos mas distantes.

Así es que los mismos escritores que dieron el primer paso para hacer uso de la libertad, no se atrevian á creerla. El Lic. D. Carlos Bustamante, uno de los primeros que se presentó en la palestra, comienza el primer núme-

Véanse en el lib. 1.º, tit. 24 de la recopilacion de Indias las leyes 1.ª 2.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª

1812
Octubre.

ro del periódico que empezó á publicar con el titulo del "Juguettillo," preguntando "¿Conque podemos hablar?" Siguióle el "Pensador mejicano," escrito por D. Joaquin Fernandez Lizardi, hombre obscuro y hasta entónces desconocido, al que se le quedó en adelante por sobrenombre el titulo de aquel papel. El editor del Diario que hasta aquellos dias no habia podido manifestar abiertamente su opinion, la que solo insinuaba por alguna insercion en doble sentido ó por anécdotas de no difícil interpretacion, se resolvió á escribir sin embozo, publicándose ademas algunos otros papeles sueltos, principalmente sobre la cuestion entónces tan debatida del bando del virey de 25 de Junio de aquel año, sobre el fuero eclesiástico. Sin embargo, en estos primeros ensayos, fué todavia temor ó principios de decoro que estaban aun bastante arraigados, lo que pareció mas excesivo y desacatado, estuvo muy lejos de todo lo que hemos visto despues, obrando en aquella primera época los escritores movidos solo por lo que creian justo segun su opinion. Algun tiempo despues, hecha ya la independencia, los partidos se apoderaron de la prensa para sostener sus intereses, pero eran todavia "intereses de partido." En estos últimos dias la prensa ha venido á ser un mero tráfico comercial: el impresor por sacar utilidad de su imprenta, establece un periódico y para redactarlo, ocupa á salario algunos jóvenes que han mal acabado sus estudios de jurisprudencia ó medicina, y los que todavia podrian apenas defender un pleito ó curar una enfermedad grave, se constituyen en directores pagados de la opinion pública que extravian á competencia, para hacer que tenga mas suscritores el periódico que

1812
Octubre.

redactan. Todas las naciones están siendo víctimas de esta plaga asoladora, y cuando la actual sociedad política haya sido del todo destruida, extinguiéndose entre las convulsiones horribles de la anarquía, arrebatada al exterminio por el desborde de la prensa periódica asalariada, las nuevas sociedades que se formen de las ruinas de las presentes y con los elementos de reaccion que la misma anarquía ha de producir necesariamente, preguntarán con asombro: ¿cómo ha podido ser destruida una sociedad que había llegado á tan alto grado de civilización? ¿cómo han perecido naciones tan poderosas y florecientes? A lo que no habrá mas contestacion que la que Ciceron dió dos mil años hace á semejante pregunta, tomándola de los versos de Nevio: "Influyeron en sus destinos en la tribuna y por la prensa jovencitos presuntuosos, ignorantes y novicios en el arte de gobernar las naciones."⁷

Por bando publicado el 27 de Noviembre se asignó el domingo 29 del mismo para la eleccion popular de los electores que habian de nombrar los individuos del nuevo ayuntamiento. El contraste no era ménos notable que el que hemos observado entre la libertad de imprenta y las estrechas restricciones que habian precedido en el uso de ella. Tan cuidadosa habia andado la antigua legislacion de Indias para evitar toda junta ó reunion popular, que por una de sus leyes estaba prohibido fundar cofradías, juntas, colegios ó cabildos de españoles, indios, ne-

⁷ "Cedo qui vestram rempublicam tantam amisistis tan cito?"

Sic enim percunctanti ut est in Naevii poetae Ludo, respondentur et alia et haec in primis.

"Proveniebant oratores novi, Stulti adolescentuli."

Temeritas est videlicet florentis aetatis; prudentia senescentis.—Cic. de Senect. cap. VI.

1812
Noviembre.

gros, mulatos, ú otras personas de cualquier estado ó calidad, aunque fuese para fines pios y espirituales, sin que precediese licencia del rey y del prelado, presentando sus ordenanzas ó estatutos al consejo para su aprobacion, y aun obtenida esta, no se podian juntar, ni hacer cabildo ó ayuntamiento, sino estando presente algun ministro real, nombrado por el virey, presidente ó gobernador, y el prelado de la casa en que se juntasen.⁸ Estas juntas así autorizadas y las de los gremios, para nombrar sus empleados, eran las únicas que se conocian, y la que ahora iba á celebrarse era una cosa enteramente nueva y desconocida. Segun el cómputo de la poblacion de la capital, debian nombrarse en ella 25 electores, asignando dos á las parroquias de mayor número de vecinos y cuatro á la del Sagrario, para lo cual se dividió esta en cuatro secciones, con mesa electoral en cada una de ellas, aunque sin fijar la parte de vecindario que á cada una le correspondia. Dias ántes de la eleccion, cada partido repartió sus listas de los que queria sacar por electores, siendo en la del uno todos americanos y muchos de ellos conocidos por su adhesion á la revolucion, y en la del contrario europeos de los mas distinguidos de su bando, con algunos mejicanos de los que les eran adictos. La votacion se hizo con el mayor desórden: no solo no se calificó si los que se presentaban á votar eran ó no ciudadanos, y si estaban en el ejercicio de los derechos de tales, segun las distinciones odiosas que en la constitucion se habian establecido y de que no se hizo caso ninguno, sino que los mismos individuos votaron en diversas parroquias y secciones: dióse dinero

⁸ Ley 25, tit. 4.º, lib. 1.º de la Recopilacion de Indias.